GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

3824
07/05/2024

Resolución Directoral Ugel – S. Nº 003320 *- 2024*

Sullana, 17 MAY 2024

Visto, INFORME N°826 - 2024 / GOB. REG – PIURA – DREP – UGEL-S-AADM-REM, y demás documentos adjuntos con un total de (132) folios útiles;

CONSIDERANDO;

Que, mediante PROVEIDO Nº 301 -2024/GOB.REG. P. DREP-UGEL.S-UAJ. De fecha 12 de abril 2024 el área de Asesoría Jurídica comunica en atención a la Resolución N°. CUATRO (04) de fecha 28 de ABRIL de 2022, del EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0123-2022 - 0-3101-JR-LA-01 que , ORDENA a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución reconociendo el reintegro y pago del incremento del 10% de su haber mensual, según lo dispuesto por el Decreto ley N°25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, 01 de agosto de 2014-

Que, mediante Resolución OCHO de fecha 26 de setiembre del 2022 CONFIRMARON la sentencia recaída en la resolución número cuatro (04), de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, inserta de folios 80 a 85, que resuelve: Declarar Fundada en parte la demandada Contencioso Administrativa interpuesta por doña Blanca Concepción Barreto Veliz en vía del proceso especial contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y la Dirección Regional de Educación de Piura con conocimiento de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Piura; sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia; Nula la Resolución Denegatoria Ficta que en uso del silencio Administrativo negativo deniega su recurso de apelación presentado contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su solicitud de reintegro y pago continuo del incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI. En consecuencia, Ordeno a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución reconociendo el reintegro y pago del incremento del 10% de su haber mensual, según lo dispuesto por el Decreto ley N°25981, con retroactividad al uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, uno de agosto del dos mil catorce, en consecuencia. Infundada en el extremo de pago del incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI de manera continua. Consentida que fuere la presente: Cúmplase en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.

Que, mediante INFORME PERICIAL DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES 111-2023-2°-JTS APROBADO con Resolución ONCE DEL 13 NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 expedido por la Corte Superior de JUSTICIA SULLANA DEL 10% INCREMENTO DE FONAVI LEY N°25981 (SENTENCIA SOBRE EL 10% DE LA REMUNERACION TOTAL DEL 1ERO DE ENERO 1993 AL 1ERO DE AGOSTO 2014 DE LA ADMINISTRADA BARRETO VELIZ BLANCA CONCEPCION, Total de devengados S/ 23,707.85, Total de intereses S/. 13, 021.64 TOTAL DE DEUDA 36,229.44(TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE Y 44/00

Que, en relación a las ENTIDADES PUBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 29 de enero 2004 (Cf. Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades;

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso;

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;

Que, asimismo se precisa que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe Nº 50–2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley Nº28044, y en conformidad con Ley Nº27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley Nº31953 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); Decreto Supremo N°179-2022- EF, DL Nº276 y su Reglamento DS Nº005-90-PCM; Decreto Supremo Nº006-75-PM-INAP; Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. Nº 0016572-2023 de fecha 27/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el mandato judicial a favor de la administrada BARRETO VELIZ BLANCA CONCEPCION , con D.N.I. Nº 03600648, conforme a lo dispuesto en la Resolución CUATRO (SENTENCIA), fecha 28/04/2022 emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 0123-2022-0-3101-JR-LA-01 que ORDENA a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo reconocer el entidad demandada expedir nueva resolución reintegrando el incremento a favor del actor equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI a partir del mes de Enero de 1993 hasta la fecha de su cese ,1ero Agosto 2014, con conocimiento a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato judicial a favor de la administrada BLANCA CONCEPCION BARRETO VELIZ , con DNI N° 03600648, Reintegrando el incremento a favor del actor equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI a partir del mes de Enero de 1993 hasta la fecha de su cese 1ero de agosto 2014 conforme se ha fundamentado en esta sentencia.

PROVEIDO	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDO NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Nº 840 - 2023/GOB.REG. P. DREP-UGEL.S-UAJ. De fecha 22.07.2022	Informe Pericial de Devengados e Intereses N°111-2022-2°JTS I-., del 13-11-2023	Resolución CUATRO de, fecha 28/04/2022 (SENTENCIA y, expida resolución administrativa.	BLANCA CONCEPCION BARRETO VELIZ DNI N°03600648	Expediente Judicial 0123-2022-0-3101-JR-LA-02 DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE SULLANA	S/ 23,707.80	S/ 13,021.64	S/ 36,229.44

TOTAL DE DEUDA S/.36,229.44 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTEINUEVE CON 44/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a la administrada BLANCA CONCEPCION BARRETO VELIZ, con domicilio en Calle Sucre N°862 - Sullana; al JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE SULLANA en el Expediente Judicial N°

0123-2022-0-3101-JR-LA-01, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32-

Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley Nº31953 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.[1]

SECTOR/	PLIEGO/	EJECT /FUN/	PROG/S.PROG./	ACT.PROY/	T.COMP/	NATURALEZA
10	457	302 24 052	0116	1.00347	3.120873	2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
SFMS/D A.ADM.
EEEF/D.UAJ.(E)
RATR/D.UPDI (E)
ECA/EF(E)
MLB/E.A.I. PERS (E)
MEVB.
07-05.2024